

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DORA AYDEE IBÁÑEZ NIEVA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
LITISCONSORTE:	RUBY ESCOBAR BOLAÑOS
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 2014 00485 01
JUZGADO DE ORIGEN:	SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRECCIÓN ARITMÉTICA
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 316

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial, la apoderada de la parte demandante, solicita la corrección de la sentencia 198 del 30 de junio de 2021 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, por considerar que existe un error aritmético en la liquidación del retroactivo reconocido a la actora.

Para resolver se considera:

Que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa al Procedimiento Laboral- artículo 145 de C.P.T.S.S- , estipula:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error **puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (Negrilla fuera del texto).
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrilla fuera del texto).

En la sentencia 198 del 30 de junio de 2021 se calculó retroactivo de mesadas causadas entre el 20 de mayo de 2012 y el 31 de mayo de 2021, por valor de

CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$167.382.788).

Con el fin de corroborar el valor del retroactivo reconocido, procedió la Sala a verificar el mismo encontrando un valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$178.613.932).**

Revisadas las dos liquidaciones, se evidencia que en la realizada para efectos de la sentencia 198 del 30 de junio de 2021, por error involuntario, no se incluyó en la sumatoria todos los valores correspondientes al periodo reconocido, esto es entre el año 2012 y el año 2021, siendo procedente la corrección solicitada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma es meramente aritmética y en ese sentido se modificará la decisión.

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el numeral **TERCERO** de la sentencia No. 198 del 30 de junio de 2021, proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, el nuevo texto es el siguiente:

CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor de la señora **DORA AYDEE IBÁÑEZ NIEVA** de notas civiles conocidas en el proceso, la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$178.613.932)**, por concepto de retroactivo de sustitución pensional, por las mesadas causadas entre el 20 de mayo de 2012 y el 31 de mayo de 2021. **Confirmar** en lo demás el numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA



GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb43d3dcd0f25e7689d0de61095c6af3b05e160b96bb03aa0378f9234e857cc0**

Documento generado en 16/05/2023 10:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>